



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, lunes 26 de febrero de 2007

No. 40

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación para la Atención Social, Salud Integral a la Niñez y Planificación Familiar (FASINIP).....1250

Estatutos Asociación Ebe Ezer, Asociación Pro Personas con Capacidades Diferentes.....1253

Estatutos Asociación Iglesias Evangélicas Centro Cristiano Torre Fuerte Proverbio 18:10.....1527

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Pública No. 02-2007.....1259

English Academy Speaking to the World.....1260

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 290-2006.....1260

Resolución Administrativa No. 292-2006.....1261

Resolución Administrativa No. 295-2006.....1262

Resolución Administrativa No. 296-2006.....1263

Resolución Administrativa No. 302-2006.....1264

Resolución Administrativa No. 307-2006.....1264

Resolución Administrativa No. 319-2006.....1265

Resolución Administrativa No. 324-2006.....1266

Resolución Administrativa No. 334-2006.....1266

Resolución Administrativa No. 340-2006.....1267

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida GAP-02-011-07-BCN.....1628

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No.
CD-SIBOIF-461-1-ENE16-2007.....1628

SECCION JUDICIAL

Citación Metropolitana Compañía de Seguros, S.A.....1272

Título Supletorio.....1272

FE DE ERRATAS

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1272

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS FUNDACION PARA LA ATENCION SOCIAL,
SALUD INTEGRAL A LA NIÑEZ Y PLANIFICACION
FAMILIAR (FASINIP)**

Reg. No. 18026 – M. 1970238 – Valor C\$ 1,775.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil quinientos treinta y cinco (1535), del folio número cuatrocientos noventa y cinco al folio número quinientos seis (495-506), Tomo: V, Libro Quinto (5º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación siendo inscrita el día veintiocho de Enero del año dos mil la entidad denominada: **FUNDACION PARA LA ATENCION SOCIAL, SALUD INTEGRAL A LA NIÑEZ Y PLANIFICACION FAMILIAR” (FASINIP)**. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública ciento dieciocho (118), debidamente autenticada por la Licenciada Ileana del Socorro Gutiérrez, el día catorce de Febrero del año dos mil seis y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN SOCIAL, SALUD INTEGRAL A LA NIÑEZ Y PLANIFICACIÓN FAMILIAR (FASINIP).- CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.- “LA FUNDACION DENOMINADA FUNDACION PARA LA ATENCION SOCIAL, SALUD INTEGRAL A LA NIÑEZ Y PLANIFICACION FAMILIAR”, es una organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con Personería Jurídica propia. ARTICULO SEGUNDO.- La Fundación se denominará “FUNDACION PARA LA ATENCION SOCIAL, SALUD INTEGRAL A LA NIÑEZ Y PLANIFICACION FAMILIAR”, el cual para identificarse con el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas FASINIP. ARTICULO TERCERO.- La duración de la fundación es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147. Sobre personas Jurídicas sin Fines de Lucro. ARTICULO CUARTO.- El Domicilio o Sede Central de la Fundación será en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella.- CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS.- ARTICULO QUINTO.- “LA FUNDACION PARA LA ATENCION SOCIAL, SALUD INTEGRAL A LA NIÑEZ Y PLANIFICACION FAMILIAR” se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1) Realizar Campañas de Sensibilización y Salud Integral en barrios y zonas rurales para prevenir las enfermedades más comunes y el índice de mortalidad Infantil 2) Contribuir al mejor uso y aplicación eficaz de los Métodos Anticonceptivos en la Población Juvenil y Adulta a fin de evitar los abortos clandestinos y disminuir el índice de Madres solteras 3) Crear condiciones físicas, educativas para la formación social de niños y adolescentes en conflicto con la Ley y/o abandono; 4) Facilitar el acceso a crédito al sector empobrecido; 5) Disminuir las posibilidades de contraer Enfermedades de Transmisión Sexual y SIDA; 6) Cualquier otra

actividad acorde con el desarrollo económico, educativo, social y cultural que la Junta Directiva y Asamblea General estimen conveniente.- ARTICULO SEXTO.- La Fundación FASINIP, para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea General considere conveniente. CAPITULO TERCERO; DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO SEPTIMO.- La Fundación denominada “FUNDACION PARA LA ATENCION SOCIAL, SALUD INTEGRAL PARA LA NIÑEZ Y PLANIFICACION FAMILIAR”, estará compuesta por el conjunto de sus Asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Activos, 3) Miembros Honorarios. ARTICULO OCTAVO.- 1) Son Miembros Fundadores: todas las personas naturales que suscribieron la presente Escritura de Constitución de la Fundación, cuyas generales de ley quedan establecidas en la misma; 2) Son miembros activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a la propuesta de la Junta Directiva. Los Miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y deberes; 3) Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes, tal calidad, será otorgada por resolución de la Asamblea General de igual manera podrá retirar dicha calidad; en ambos cargos se presentará a la Asamblea General solicitud por escrito, lo cual deberá contener suficiente argumentos para proceder a lo solicitado. Estos últimos miembros no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. □ARTICULO NOVENO.- Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Fundación FASINIP, se deberá cumplir con los siguientes requisitos 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Fundación FASINIP; 2) Aceptar y cumplir sus Estatutos, 3) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva, 4) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación. ARTICULO DECIMO.- Al aprobarse la solicitud de miembros de la Fundación FASINIP, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los miembros de la Fundación FASINIP tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Fundación; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación y hacer uso de los servicios que preste dicha Fundación; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los miembros de la Fundación FASINIP tiene la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus Asociados; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la fundación que estén razonablemente a su alcance; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Fundación; 6) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta directiva.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La calidad de miembros de la Fundación podrá extinguirse por las siguientes causas:

1) Por muerte; 2) por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Fundación o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por la Junta Directiva; 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Fundación FASINIP, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva según se reglamente.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los miembros que representan personas jurídicas cesarán en la asociación cuando la misma institución lo sustituya designe a otro para ese cargo.- CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los órganos de Dirección de la Fundación FASINIP son 1) La Asamblea General de Miembros y 2) La Junta Directiva.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Fundación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Fundación y estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General.- La Aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la asamblea.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Asamblea General de Miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros señalando las causas que la motivan.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar, día y hora y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. ARTICULO VGESIMO.- El voto de la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudiere asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Fundación, ni a través de apoderado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Fundación FASINIP; 4) Pronunciarse sobre las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la fundación; 7) Acordar las reformas total o parcial de los estatutos; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Fundación. 9) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Fundación; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Fundación FASINIP, a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma pública; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Fundación; 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Fundación a organismos nacionales o

internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la Fundación; 16) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Fundación; 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ellas como máxima autoridad, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente que será el mismo de la Asamblea General, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un encargado de la Relaciones pública, un vocero de prensa, dos vocales y un fiscal. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante la elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría siempre de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta directiva: 1) Respetar los objetivos de la Fundación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Fundación; 3) cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Fundación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el Presupuesto Anual de la fundación, para su presentación a la Asamblea General; 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7) Selección y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la fundación; 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos a que implique contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Fundación; 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 12) Decidir la contratación de Asesoría Técnica; 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Fundación personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la fundación; 18) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la fundación; 20) Todas aquellas contribuciones a que le confieren expresamente el Acta constitutiva y los Estatutos CAPITULO QUINTO: DEL PRESENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL Y FISCAL. ARTICULO VIGECIMO QUINTO.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante legal de la Fundación con facultades de apoderado generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Fundación.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Fundación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegarais de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarios o

extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Reformar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Fundación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 8) En coordinación con el tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; y 9) dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quien debe representar la fundación en acto administrativo; 12) suscribir los convenios o contratos de la Fundación; 13) Administrar los bienes o presupuesto de la Fundación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Del Vicepresidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todos las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Del Secretario: Son atribuciones del secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Fundación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Cuestionar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la Fundación; 9) Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Del Tesorero: Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la fundación y tiene como atribuciones las siguientes: 1) Recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y presupuesto de la Fundación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta directiva; 3) Supervisar el Sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheque inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación; 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTICULO TREINTA.- Del Fiscal; son atribuciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Fundación; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Fundación, en coordinación con el Presidente; fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Fundación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Fundación; 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen

auditorías sobre las cuentas de la Fundación; 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 8) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que debe presentarse de acuerdo con los Estatutos y 9) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Fundación. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Del Vocal: Las atribuciones del vocal se establecen conforme a las necesidades de la Fundación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva.- e □ CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO.- ARTICULO TRIENTA Y DOS.- El Patrimonio de la "FUNDACION PARA LA ATENCION SOCIAL, SALUD INTEGRAL A LA NIÑEZ Y PLANIFICACION FAMILIAR: lo conformará: 1) El fondo inicial o capital social de la Fundación actualmente valorada en cinco mil córdobas (C\$ 10,000.00) netos. El cual fue aportado por partes iguales por cada uno de los asociados; 2) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella o cualquier título; 3) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación; 4) Los préstamos obtenidos; 5) Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus fundadores o terceras personas; 5) El aporte de sus miembros y 6) Los ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura Constitutiva o sus Estatutos se obtuvieren, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Fundación. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad. CAPITULO SEPTIMO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO: ARTICULO TREINTA Y TRES.- Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos; la Junta Directiva elaborará un Reglamento disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos.- Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte del Reglamento Interno de la Fundación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Fundación en los aspectos disciplinarios, tantos en las reuniones de Junta Directiva.- También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Fundación. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Fundación. CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La duración de la Fundación, es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro: 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Fundación, la convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos, con intervalo de diez días cada uno. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva asamblea general extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones. 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general, 3) Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficio o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la Ley de la material.- CAPITULO NOVENO: REGIMEN LEGAL.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes

del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fundación.- CAPITULO DECIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los miembros activos de la Fundación como mínimo y el voto favorable de por lo menos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de miembros en sesión de Asamblea General extraordinaria.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión. ARTICULO CUARENTA.- El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración de la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Artículo 39 de los presentes estatutos.- CAPITULO DECIMO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO CUARENTA Y UNO.- La Fundación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. ARTICULO CUARENTA Y DOS.- Las desavenencias y controversias que sugieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recursos por tres miembros honorarios asignados para tal efecto por la asamblea general o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO CUARENTA Y TRES.- Se reconoce como fecha de inicio de la Fundación denominada "FUNDACION PARA LA ATENCION SOCIAL, SALUD INTEGRAL A LA NIÑEZ Y PLANIFICACION FAMILIAR" la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO. 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades a la Señora ENA MARIA QUINTERO, Presidenta de la Fundación para que gestiones ante los órganos del Estado correspondientes la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la Fundación denominada "FUNDACION PARA LA ATENCION SOCIAL, SALUD INTEGRAL A LA NIÑEZ Y PLANIFICACION FAMILIAR" y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Se hace constar que la presente escritura no fue objeto de ningún honorario. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los mismos otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratificamos y firmamos.- E. QUINTERO, M. NOTARIO.- PASO ANTE MI, del reverso del folio número ciento treinta y dos, al frente del folio número ciento cuarenta, de mi protocolo número TREINTA Y SEIS que llevo en el corriente año. Y, a solicitud de ENA MARIA QUINTERO CALDERON extendiendo ésta segunda copia en ocho hojas útiles que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí, a las cuatro y media de la tarde del ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve. ARNULFO BARRANTES MORAZAN, Abogado y Notario.

ESTATUTOS ASOCIACION EBEN EZER, ASOCIACION PRO PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Reg. No. 18100 – M. 1970330 – Valor C\$ 1,775.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos ochenta y uno (3581), del folio número cinco mil ochocientos once al folio número cinco mil ochocientos veintitrés (5811-5823), Tomo III, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION EBEN EZER, ASOCIACION PRO PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**". Conforme autorización de Resolución del treinta de noviembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de noviembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cincuenta y nueve (59), autenticado por el Licenciado Marlon Omar Brenes Vivas, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá, Director.

Estatuto de la "ASOCIACIÓN EBEN EZER, ASOCIACIÓN PRO PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES". CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO 1: La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN EBEN EZER, ASOCIACIÓN PRO PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES", nombre con el cual podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle, y con el que realizará sus programas y proyectos. La Asociación es de naturaleza civil, sin fines de lucro, de carácter social, educativo y humanitario, sin orientación partidaria o religiosa. En cuanto a su régimen interno ésta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Acta de Constitución, el presente Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la Ley de la materia. ARTÍCULO 2: La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Chichigalpa, departamento de Chinandega, sin exclusión del derecho de abrir oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, siempre en el espíritu de maximizar el alcance de los fines y objetivos que se propone. ARTÍCULO 3: La Asociación es de duración indefinida. CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO 4: La Asociación tiene como finalidad "propiciar el desarrollo multifacético de las personas con capacidades diferentes en las diferentes opciones, tanto en los aspectos educativos, deportivos, intelectuales, artísticos y demás campos de la vida". Desde esa perspectiva la Asociación tiene los siguientes objetivos: a) Brindar servicios de salud especializada, sin distinción de edades ni ningún tipo de diferencias; b) Facilitar servicios de educación a las personas con el objetivo de incorporarlas a actividades que puedan realizar; c) Desarrollar con énfasis el movimiento de voluntarios en pro de ayuda a las personas con capacidades diferentes; d) Promover la ayuda tanto nacional como extranjera con el fin de la consecución de tales propósitos anteriormente descritos. ARTÍCULO 5: Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá Vender, Comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, Exportar, Importar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. Podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos, sean estos orales, escritos, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance, así como los demás medios necesarios, siempre y cuando sean estos legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad. La Asociación podrá participar en convocatorias y/o licitaciones ante

entidades gubernamentales, debiendo en todo momento conservar sus fines, objetivos y principios, y regirse por las normas gubernamentales vigentes que las rijan. CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. ARTÍCULO 6: Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, mayores de edad, que estando integradas en los ideales de la Asociación, contribuirán al desarrollo de la misma en el desempeño de sus fines, objetivos, misiones y actividades. ARTÍCULO 7: Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación, el o la interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser nicaragüense o extranjero y estar vinculado con los objetivos de la Asociación; b) Ser mayor de edad; c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles; d) Ser de notoria integridad moral y buena conducta; e) Solicitar su ingreso ante la Junta Directiva de manera directa y voluntaria en la que declara aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la Asociación y se obliga a cumplir el Estatuto y el Reglamento interno de la Asociación, así como a dar el o los aportes económicos requeridos. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable del ochenta por ciento de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 8: La Asociación reconoce los siguientes tipos de miembros: FUNDADORES, PLENOS, HONORARIOS Y COLABORADORES. Son FUNDADORES todos los miembros que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación, cuya generales de ley quedan establecidas en la misma. Son Miembros PLENOS las personas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, a propuesta de la Junta Directiva sean admitidos por la Asamblea General. (EXCLUSIVIDAD) Solamente los miembros fundadores y plenos tienen derecho a voz y voto en las actividades y reuniones de la Asociación, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son Miembros HONORARIOS todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distingan por méritos relevantes. Por resolución de la Asamblea General la Asociación podrá otorgarles la calidad de miembros HONORARIOS. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán ser invitados a las reuniones de Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, sin voz y sin voto. La Junta Directiva les otorgará un certificado que los acredite como tales. Son miembros COLABORADORES aquellas personas que en forma desinteresada han puesto a disposición de la Asociación sus conocimientos o han desarrollado actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Serán propuestos y aprobados por la Junta Directiva. Tienen voz pero no voto. ARTÍCULO 9: Los miembros plenos tienen los siguientes derechos: 1. Ser convocados a participar en las reuniones y actividades de la Asociación, órgano de gobierno o Comisiones de trabajo de las que forme parte, con voz y voto de manera personal e indelegable; 2. Conocer las agendas de las reuniones de la Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias; 3. Conocer, discutir, aprobar o rechazar en su caso, los informes de actuaciones la Junta Directiva y de cualquier comisión creada por la Asociación; 4. Expresar propuestas y puntos de vistas en relación a las actividades generales y particulares de la Asociación, en reuniones de la Asamblea General y recibir respuesta de las mismas; 5. Elegir y ser electos con arreglo a lo establecido en el presente estatuto, a cualquier cargo de dirección, representación o ejecutivo de la Asociación, siempre que ello no conlleve incompatibilidad con los intereses y objetivos de la misma; 6. Solicitar información relacionada con la marcha de la Asociación; 7. Ser beneficiario de los proyectos a ejecutar. Los miembros honorarios y colaboradores tienen derechos a presentar mociones y sugerencias sobre cualquier aspecto en la Asamblea General; y adquirir la membresía plena después de dos años de labor ininterrumpida colaborando con la Asociación, previa propuesta y aprobación en la Asamblea General. ARTÍCULO 10: Los miembros tienen las siguientes obligaciones: a) Cumplir estrictamente las disposiciones del Acta de Constitución, del

presente Estatuto, de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Participar de manera indelegable en programas o Comisiones que cree la Asociación cuando le sea solicitado; c) Mantener informado de forma oportuna a la Junta Directiva de las tareas o actividades que le sean encomendadas y darle fiel cumplimiento a las mismas; d) No utilizar el nombre de la Asociación sin estar autorizado para ello; e) Promover permanentemente entre la población los objetivos de la Asociación y contribuir con sus actuaciones particulares al buen nombre y prestigio de esta, adecuando su actividad a las normas de decoro y mutuo respeto para la sana convivencia a lo interno de la misma; f) Asistir de manera puntual a las reuniones y actividades ya sea de las Comisiones o del órgano de dirección al que pertenezca. ARTÍCULO 11: Son causales para perder la calidad de miembro de la Asociación: a) Por Muerte; b) La decisión voluntaria del miembro; c) Por inactividad, desmotivación o desinterés en participar en las actividades y reuniones de la Asociación; d) Contravenir las disposiciones del Estatuto y/o reglamentos internos de la Asociación en especial lo conveniente a sus obligaciones de miembro; e) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Es también causa de pérdida de la condición de miembro la reincidencia de faltas graves. La pérdida de la condición de miembro será resuelta a solicitud de la Junta Directiva por la Asamblea General con el voto favorable del ochenta por ciento de los miembros presentes; contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPITULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. ARTÍCULO 12: Los Órganos de Dirección y de Administración de la Asociación son: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO 13: La Asamblea General, es la autoridad máxima y máximo órgano de Dirección de la Asociación. Sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos y miembros de la Asociación. Esta conformada por la totalidad de sus miembros debidamente Acreditados y Registrados. Los miembros de la Asociación tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. La Asamblea General tiene dos tipos de Reuniones: ordinarias y extraordinarias. Ambos tipos de reuniones, ordinarias o extraordinarias, se podrán celebrar en cualquier parte del territorio nacional. Los miembros de la Asociación podrán participar en las reuniones de la Asamblea General a través de representantes debidamente acreditados ante la Secretaría de la Asociación. ARTÍCULO 14: La reunión ordinaria de la Asamblea General será cada tres meses. El quórum legal para las reuniones ordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros plenos de la Asociación, y las decisiones se tomarán con el voto en el mismo sentido de la mayoría simple del total de los miembros presentes en la reunión respectiva. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaria con cinco días de anticipación como mínimo y con señalamiento de hora, fecha, y lugar e insertando en la convocatoria los puntos de agenda a cuyo efecto se convoca, que se tendrá por orden del día. ARTÍCULO 15: La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, convocada por la Junta Directiva a solicitud de la mitad mas uno de los miembros plenos de la Asociación o por la Junta Directiva o cuando estén presentes la totalidad de los miembros de la Asociación, cuya circunstancia se hará constar en el acta respectiva. El quórum legal para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de miembros plenos de la Asociación, y las decisiones en las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros plenos presentes en la reunión respectiva. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con un plazo no menor de tres días de anticipación. En las citaciones deben señalarse los aspectos de mayor relevancia a ser tratados, así como el día, hora y local de la misma. ARTÍCULO 16. En caso que en la primera convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General no haya quórum, transcurrida una hora Secretaría levantará acta de tal situación y la reunión de la Asamblea General podrá realizarse con los miembros que se encuentren

presentes. En ese caso las decisiones serán tomadas por unanimidad y no se podrán tomar decisiones sobre la Reforma del Estatuto, la Disolución o Liquidación de la Asociación, la Fusión de la Asociación con otra del mismo grado o su integración a una de segundo grado, pero si podrá decidir sobre la elección o destitución de miembros de la Junta Directiva. ARTÍCULO 17. Son atribuciones de la Asamblea General: 1) Velar por el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la Escritura de Constitución, del presente Estatuto, reglamentos internos y de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General; 2) Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria; 3) Ratificar la composición y la elección de los cargos de la Junta Directiva y separarlos de sus cargos de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y reglamentos internos; 4) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 5) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 6) Fijar las dietas que han de devengar los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones de acuerdo a la capacidad financiera de la Asociación; 7) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva sobre las operaciones y actividades desarrolladas por la Asociación, así como los balances y estados financieros de la misma; 8) Aprobar, rechazar o modificar las propuestas de programas de capacitación, presupuestos, ampliaciones y modificaciones; 9) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que le presente la Junta Directiva; 10) Acordar la reforma total o parcial del Estatuto; 11) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 12) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación; 13) Decidir sobre la sanción o pérdida de la condición de miembro de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; 14) Conocer de las renunciaciones debidamente comprobadas de sus miembros, ya sea por escrito o manifestadas en forma verbal y pública; 15) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 16) Aprobar fusión con otras entidades de primer grado así como la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos de segundo grado, nacionales e extranjeros, o el retiro de las mismas en su caso; 17) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 18) Otorgar la categoría de miembro honorario de la Asociación; 19) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 20) Aprobar y autorizar la compra, venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación; 21) Tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación; 22) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 23) Aprobar y Autorizar la publicación de la memoria anual de las actividades de la Asociación; 24) Aprobar, o modificar en su caso, los reglamentos y normas de operación de la Asociación; 25) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad y que no contradigan a la Ley y a las buenas costumbres, ya que las funciones y atribuciones aquí descritas son enunciativas y no limitativas. CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 18: Por delegación de la Asamblea General, la dirección ejecutiva de la Asociación así como su administración, esta a cargo de la Junta Directiva, conformado por: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente; 3) Un Secretario de Actas y Acuerdos; 4) Un Secretario de Finanzas; 5) Un Primer Vocal; y 6) Un Segundo Vocal, electos para un período de dos años por la Asamblea General, con votación directa y secreta de por lo menos el ochenta por ciento de los miembros plenos de la Asociación, pudiendo sus miembros ser reelectos para periodos consecutivos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo ante de finalizar su período, se procederá

mediante elección a llenar la vacante en reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna. ARTÍCULO 19: La Junta Directiva tendrá reuniones ordinariamente cada treinta días calendarios. El quórum de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se establece con la concurrencia de cuatro directivos; la validez de sus resoluciones y acuerdos requiere del voto en el mismo sentido de cuatro directivos. En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por Secretaría con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, señalando por la misma la agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma. Cuando hubieren acordado reunión periódica con determinación de fecha, hora y lugar la citación podrá solo contener la agenda a tratar. ARTÍCULO 20: La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando el Presidente o cuatro directivos lo soliciten. El quórum de las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se establece con la concurrencia de tres directivos; la validez de sus resoluciones y acuerdos requiere del voto en el mismo sentido de cuatro directivos. En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por Secretaría con veinticuatro horas de anticipación como mínimo, señalando en la misma la agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma. ARTÍCULO 21: Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos y Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por la misma Junta Directiva; 2. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3. Revisar y dar coherencia a los fines y objetivos de la Asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 4. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; 5. Elaborar el plan anual de actividades de la Asociación para su presentación a la Asamblea General; 6. Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7. Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8. Convocar a las reuniones de Asamblea General; 9. Celebrar reuniones ordinariamente cada treinta días calendario; 10. Preparar el informe anual que presentará la Asamblea General; 11. Decidir la contratación de asesorías técnicas; 12. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 13. Integrar Comisiones de trabajo con los miembros de la Asociación, o personal contratado al efecto; 14. Delegar poderes; 15. Resolver provisionalmente sobre el ingreso de nuevos miembros lo que podrá ser ratificado o no por la Asamblea General; 16. Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; 17. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación; 18. Nombrar en coordinación con el Presidente el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 19. Crear las plazas necesarias para la eficiente administración y fijar las remuneraciones correspondientes; 20. Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva y el presente Estatuto y las demás que de acuerdo a su naturaleza le correspondan y no estén específicamente conferidas a otro órgano. ARTÍCULO 22: La Junta Directiva, para el desarrollo e impulso de los Programas de la Asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendadas, podrá organizar Comisiones de Trabajo, integradas por miembros de la Asociación y/o personal especializado. ARTÍCULO 23: Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales. ARTÍCULO 24: Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplará lo relativo a su Junta Directiva, funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros. CAPITULO SÉPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 25: El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con las facultades que corresponden a un mandatario generalísimo, otorgadas por la Junta Directiva a través del Poder respectivo.

En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes especiales o judiciales; 2. Ser delegatario de las atribuciones y facultades de la Junta Directiva; 3. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias; 4. Formular junto con el Secretario de Actas y Acuerdos la agenda de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Refrendar con sus firmas las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7. Autorizar el nombramiento, en consulta con la Junta Directiva, del personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8. En coordinación con el Secretario de Finanzas, tener firma libradora y emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9. Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11. Nombrar en consulta con la Junta Directiva, a quien deba representar a la Asociación en el aspecto administrativo y otorgarle el poder respectivo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13. Autorizar conjuntamente con el Secretario de Finanzas, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; 14. Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de la Junta Directiva; 15. Revisar mensualmente el cumplimiento de las metas de los diferentes organismos de la Asociación; 16. Velar porque el Secretario de Actas y Acuerdos registre todos los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva; 17. Mantener control sobre la contabilidad y la Administración; 18. El Presidente es miembro de toda comisión que nombre la Asamblea General y la Junta Directiva; 19. Informar por escrito de su trabajo a la Asamblea General; 20. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTÍCULO 26: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes muebles e inmuebles de la misma, con autorización de la Asamblea General. Sus decisiones económicas estarán basadas en el presupuesto de gastos mensuales elaborado por la Junta Directiva de la Asociación, revisado y aprobado por la Asamblea General. Los gastos mayores de DOSCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00USD), o su equivalente en córdobas, que no estén reflejados en el presupuesto, necesitarán la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación. Los gastos mayores de UN MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00USD) que no estén reflejados en el presupuesto, necesitarán la aprobación de la Asamblea General. ARTÍCULO 27: DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: 1) Sustituir al Presidente en casos de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; y 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. ARTÍCULO 28: DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS. Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos: a) Hacer las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General; b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación; c) Llevar el Libro de registro de miembros y recibir las solicitudes de ingreso; d) Preparar la memoria anual de la Asociación en coordinación con el Presidente; e) Levantar y firmar las Actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de ambos organismos; f) Recibir la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial; g) Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva; h) Dar lectura a la

correspondencia y tramitarla lo más pronto posible; i) A más tardar cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto. ARTÍCULO 29: DEL SECRETARIO DE FINANZAS. Son Funciones del Secretario de Finanzas: a) Administrar las aportaciones iniciales de los miembros, mientras no se haya nombrado y organizado la Dirección Administrativa. b) De forma mancomunada con el Presidente y el encargado de la administración, manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Asociación. c) Custodiar, bajo su responsabilidad los títulos valores pertenecientes a la Asociación. d) Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Asociación. e) Cumplir con las demás funciones que le confie la Asamblea General y la Junta Directiva. f) Vigilar el cumplimiento de las cuentas de la Asociación. g) Cuidar los fondos de la Asociación. h) Los depósitos o retiros se harán con la firma del Secretario de Finanzas y del Presidente o el encargado de la administración. i) Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General y llevará al día y ordenado los libros, diario, Mayor e Inventarios y Balances. j) A más tardar, cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación. ARTÍCULO 30: DE LOS VOCALES. Son funciones de los Vocales: a) Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la misma, a excepción de las ausencias del Presidente; b) En caso de ausencia, al mismo tiempo del Presidente y del Secretario de Actas y Acuerdos, podrán sustituir al Secretario de Actas y Acuerdos en las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva; c) Cualquier otra que se le designe. CAPITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO 31: El patrimonio de la Asociación se forma conforma por: a) El aporte ordinario y extraordinario de sus miembros; b) Las donaciones y subvenciones que reciba de organismos, corporaciones, fundaciones, y otras entidades de carácter público o privado, nacional o extranjero; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Las utilidades que produzcan sus operaciones; f) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación. Este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos por los cuales fue creada y será regulado a través de su Estatuto. En consecuencia ningún derecho, bien o ganancia de la naturaleza que sea, redundará en lucro en beneficio de sus miembros u otras personas privadas, ni serán distribuidos a los mismos, salvo las compensaciones razonables por servicios prestados, sueldos y salarios del personal administrativo y el contratado para los diferentes servicios para lograr los fines y objetivos de esta entidad. En todo lo relativo a su Administración, la Asociación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoria y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. ARTÍCULO 32: El patrimonio de la Asociación se invertirá en la implementación de sus planes y programas, en la planificación y ejecución de acciones y proyectos productivos generales y especiales, en la tecnificación constante de la administración y gerencia económica y académica y en la adquisición y mejoramiento de sus plantas físicas. Los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Asociación son de su uso y propiedad exclusivos y en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros. ARTÍCULO 33: La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentaran a la Asamblea General para su discusión y aprobación. ARTÍCULO 34: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. ARTÍCULO 35: En todo lo relativo a su Administración, la Asociación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoria y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y el

presente Estatuto, se registrará por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. ARTÍCULO 36: (DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN) Son atribuciones del encargado de la Administración las siguientes: a) Administrar la Asociación de conformidad con las políticas de esta; b) Organizar en consulta con la Junta Directiva, los departamentos y programas que coadyuven al logro de las metas y planes de la Asociación; c) Presentar iniciativas a la Junta Directiva y por su medio a la Asamblea General; d) Presentar un informe mensual de actividades a la Junta Directiva, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y personal bajo su responsabilidad; e) Coordinar la ejecución de los programas y actividades de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Nombrar y cancelar, de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente y la Junta Directiva, a los empleados de la Asociación, de sus programas, oficinas y departamentos así como la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto a la Junta Directiva; g) Elaborar el proyecto de Manual de Funcionamiento Administrativo de la Asociación; h) Elaborar el balance financiero de la Asociación; i) Tener firma libradora junto con el Presidente y el Secretario de Finanzas; j) Todas las demás que le asigne el Acta Constitutiva, el Estatuto, la Asamblea General y la Junta Directiva. El encargado de la Administración no podrá enajenar, gravar o dar en arriendo bienes muebles e inmuebles de la Asociación, ni podrá aceptar donaciones. ARTÍCULO 37: Aunque la Asociación es una entidad no lucrativa y sus miembros brindan sus servicios gratuitamente, la Junta Directiva asignará una compensación económica para aquellas personas que trabajen de tiempo completo para la Asociación. CAPITULO NOVENO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 38: Aunque la Asociación es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; b) Por la decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros plenos de la Asociación; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros plenos presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 39: Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora integrada por dos miembros de la Junta Directiva y un miembro pleno, que procederá a su liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoria general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto de las dos terceras partes de los miembros plenos presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 40: Los activos resultantes de la liquidación serán donados a una entidad civil sin fines de lucro que tenga similares fines y objetivos a los de la Asociación, decisión que será tomada con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 41: La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieron entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. ARTÍCULO 42: Las desavenencias y controversias que surgieron por tales motivos, o las dudas que se dieron, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros plenos designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. CAPITULO DÉCIMO. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO. ARTÍCULO 43. La Escritura de Constitución de la Asociación así como el presente Estatuto solamente podrán ser reformados a petición al menos del veinte por ciento (20%), de los miembros de la

Asamblea General siempre que la convocatoria se haga al menos con veinte días de anticipación y que inserte en dicha convocatoria copia del proyecto de reforma a sus miembros. La reforma requiere para su aprobación del voto favorable de dos tercios de miembros plenos de la Asamblea General convocada exclusivamente para ese efecto. ARTÍCULO 44: La Junta Directiva, por razones funcionales y con el voto favorable de cuatro de sus miembros, podrá autorizar la participación de más miembros en las reuniones y funcionamiento del mismo, sin que ello signifique una modificación a la Escritura Constitutiva o al Estatuto de la Asociación y bastará con hacerlo constar en el Acta respectiva. CAPITULO DÉCIMO PRIMERO. DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO 45: (RÉGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto y reglamentos de la Asociación, se aplicará la Ley General que regula la materia, las disposiciones pertinentes del derecho común, las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea General, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los fines y objetivos de la Asociación. ARTÍCULO 46: El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACIÓN EBEN EZER, ASOCIACIÓN PRO PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES". Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, expliqué el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de Registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. FIRMAS: VIOLETA PATRICIA BALLESTEROS DE MENDOZA, MARÍA ELENA COREA GUARDADO, ADILIA SILVERIA QUEZADA, CLAUDIA MILAGROS E LAZAR SOMARRIBA, LUCRECIA RIVAS, VÍCTOR MANUEL SEVILLA MAYORGA, Y ANASTASIO DE JESÚS SANTANA RODRÍGUEZ, MOB (Notario Público) PASO ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO NOVENTA Y UNO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO NOVENTA Y NUEVE DE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA VIOLETA PATRICIA BALLESTEROS DE MENDOZA, PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN EBEN EZER, ASOCIACIÓN PRO PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN NUEVE HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO. Marlon Brenes Vivas, Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIAS EVANGELICAS CENTRO CRISTIANO TORRE FUERTE PROVERBIO 18:10

Reg. No. 18235 – M. 1967441 – Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos ochenta (3580), del folio número cinco mil ochocientos tres al folio número cinco mil ochocientos diez (5803-5810), Tomo III, Libro Noveno (9º), que este

Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION IGLESIAS EVANGELICAS CENTRO CRISTIANO TORRE FUERTE PROVERBIO 18:10”**. Conforme autorización de Resolución del treinta de noviembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de noviembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número tres (3), autenticado por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, el día seis de julio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

(APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, Quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo 1: La Asociación se denominará **“IGLESIAS EVANGELICAS CENTRO CRISTIANO “TORRE FUERTE PROVERBIO 18:10”**, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Jinotepe. Departamento de Carazo, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos 1- Construir Templos Cristianos, Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra dios la Biblia, y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan al mejorar en los niños, niñas, hombres, mujeres, y ancianos una conducta de amor y bien para sí y el de su semejantes. 2- Construir centro de comedores infantiles, Institutos Bíblicos, Centro Vocacionales, Centros clínicos, Crear programas radiales, orfanatos para niños, niñas y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, Mujeres, y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra Sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 3- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y otros beneficios que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los Nicaragüenses, con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. 4-La Asociación podrá ampliar sus objetivos social ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.-** Artículo 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo 5: **(MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Artículo 6: **(MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo 7: La calidad de miembro de la

Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **Artículo 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:** 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9: Las máximas autoridades de la Asociación son** 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. Artículo 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:** a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** Artículo 16: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; y 5- tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones:** 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar Propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea****

General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. Artículo 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. Artículo 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 25: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. Artículo 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 27: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 28: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en tres mil Córdobas. Artículo 29: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados

durante su existencia. Artículo 30: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 31: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. Artículo 32: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 33: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el Día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades Respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. Artículo 34: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. GERMAN DOMINGO FLORES. F. SALVADOR ANTONIO TELLEZ MORALES. F. CAROLINA DEL CARMEN GUIDO MERCADO. F. SALVADOR DE JESUS HERNANDEZ ALONSO. F. ALBERTO JOSE CHAVEZ CASTRO. F. PEDRO PABLO PALACIOS CALERO. F. JOSE LUIS CHAVEZ GUIDO. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Pasó Ante Mí; del Frente del Folio Numero Diez al Reverso del Folio Numero Catorce de mi Protocolo Numero Catorce que llevo en el Presente Año. A solicitud del Señor: GERMAN DOMINGO FLORES, libro este Primer Testimonio, en Cinco Folio útiles del papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua a las Ocho y treinta minutos de la mañana del día Quince de Mayo del año Dos mil Seis. Dr. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 2306 - M. 2028878 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA No. 02-2007 "REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN CETA CHINANDEGA"

1. La Dirección de Unidad de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 04-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones 2007, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro País e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras mediante el procedimiento de Licitación Pública, que consiste en lo siguiente: Rehabilitación y Ampliación CETA Chinandega, Construcción de dos (2) Bodegas M2. 153.00, Rehabilitación de Cocina Comedor M2 93.00,

Reemplazo de Laboratorio de Química y Física M2 262.00, Rehabilitación de Aulas Glb. 1.00, Sala de Computación M2 140.00, Construcción de Fosa Séptica Glb 1.00

2. La (s) Obra (s) son financiadas con Fondos de Inversión Pública.
3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del CETA Chinandega, ubicado en la Antigua Estación del Ferrocarril, 2½ kilómetros al Sur, Chinandega y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la oficina del Departamento de Ingeniería e Infraestructura, ubicada en módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 27 y 28 de Febrero del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 1,200.00 (Un mil doscientos córdobas), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo "U", en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.
5. La reunión de Homologación será efectuada el día 01 de marzo del corriente año, en el Local del CEDOC de INATEC, a las 10:30 a.m. hora del reloj del CEDOC, Módulo "T" planta alta, Centro Cívico.
6. La visita al sitio de la (s) obra (s) objeto de esta licitación, se realizará el día 02 de marzo del 2007, a las 11:00 a.m. y el punto de reunión será en el CETA Chinandega, ubicado en la Antigua Estación del Ferrocarril, 2½ Cuadra al Sur, Chinandega. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.
7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.
8. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Ingeniería e Infraestructura, los días 03 al 25 de marzo-2007, dándose respuesta los días 26 al 30 de marzo del corriente año.
9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del (CEDOC), Centro de documentación INATEC, ubicada en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 11 de Abril del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.
10. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 16 de Febrero, 2007.- JORGE MAIRENA BUSTOS, DIR. UNIDAD DE ADQUISICIONES, INATEC.

2-2

Reg. No. 2334 - M. 2029149 - Valor C\$ 85.00

ENGLISH ACADEMY
Speaking to the World

Invites qualified candidates to apply for ESL teaching positions.

Requirements

- Responsible, creative and dynamic
- Degree in TESL

- 3 or more years of experience
- 600 TOEFL score

Applicants must be fluent in English

Resume and the contact information for at least two professional references.
Selected candidates will be contacted for an interview

Los postulantes deberán enviar su CV a la Dirección Específica de Recursos Humanos, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "R" planta alta, frente al Hospital Bertha Calderón, a más tardar el 28 de febrero del 2007

Para cualquier consulta e información escribir al correo electrónico schavez@inatec.edu.ni

Sergio Carranza Hurtado, Relaciones Públicas INATEC.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 15807 - M. 1850243 - Valor C\$ 13,350.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 290-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil cuatro, el señor Rene Zelaya Sacasa, en su calidad de usuario y dueño de la línea telefónica No. 2690090, expuso ante esta autoridad que: En el mes de agosto del año dos mil cuatro le aparecen llamadas a celulares Bellsouth y ALO PCS Sercom, que en ningún momento las ha realizado, que desconoce los números 8509334 y 8355212, que en el presente mes ya había sometido a reclamo a ENITEL, que la repuesta que le dieron no le satisface, pidió que no le cobren por llamadas que no realizo. Acompañó al presente escrito copia de la carta que emitió ENITEL, y copia de recibo de teléfono del mes de agosto 2004.- Por auto de las diez de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil cuatro, esta autoridad admitió el reclamo y emplazo a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A. (ENITEL), para que en el termino de diez días conteste lo que tenga a bien.- Notificando a las partes.- En escrito de las dos y once minutos de la tarde del día veinte de enero del año dos mil cinco, el Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), negó rechazó y contradijo que su representada realizo cobro indebido al señor Rene Zelaya Sacasa, que se hicieron las gestiones necesarias para la verificación de las llamadas en reclamo, que estas llamadas se realizaron desde la línea telefónica numero 2690090 de acuerdo a los registros que se encuentran en las cintas de detalle de llamadas celulares. Que desde ya pide programación de inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL- Villa Fontana, nombraron a la Ingeniera Nubia Pérez Molina, que esta autoridad inste al señor Zelaya Sacasa a presentar pruebas que soporten debidamente su relato y demuestre que no realizo las llamadas que rechaza. Se abrió a pruebas por el término de diez días.- Notificando a las partes.- En escrito de las cuatro y cincuenta y seis minutos de la tarde del día treinta y uno de enero del año dos mil cinco, el Lic. Chamorro Fletes, en el carácter en que comparece, pidió programación de inspección ocular asociada de peritos, la que se realizo a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil seis, en la que se establece que: se comprobó que lo reflejado en el detalle de las llamadas con destino en las redes móviles de Bellsouth y Enitel móvil de la factura del usuario agosto 2004, coinciden con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas de respaldo AMA (registros Bellsouth), y las cintas emitidas por la central AXE Las Palmas (registro Enitel móvil), así como también con lo reflejado al generar consulta en el SAT; tanto en numero de destino, duración de llamada, numero de origen, fecha de llamada y hora de inicio de llamada (cintas AMA). Por lo que esta autoridad considera:

CONSIDERANDOS:**I**

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor.-

III

ENITEL, a través de su representante Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, solicito inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas en ENITEL- Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo, y su resultado se tenga como pruebas a su favor. se comprobó que lo reflejado en el detalle de las llamadas con destino en las redes móviles de Bellsouth y Enitel móvil de la factura del usuario agosto 2004, coinciden con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas de respaldo AMA (registros Bellsouth), y las cintas emitidas por la central AXE Las Palmas (registro Enitel móvil), así como también con lo reflejado al generar consulta en el SAT; tanto en numero de destino, duración de llamada, numero de origen, fecha de llamada y hora de inicio de llamada (cintas AMA).

IV

Para que ENITEL pueda demostrar que efectivamente la llamada en reclamo fue originada desde la Terminal telefónica del demandante, se requiere también de tener la vista un reporte formal remitido por las autoridades competentes de los operadores (en este caso Bellsouth y Enitel móvil), generado por el conmutador respectivo, en el cual puedan verificarse las llamadas entrantes a la red de telefonía móvil ya antes mencionadas, provenientes del Terminal en cuestión de la red telefónica básica de ENITEL, en este caso el 269-0090, concluye así el proceso de verificación de llamadas completadas (sistema de información cruzada). Además, este reporte antes descrito, deberá contener los campos: fecha de llamada (formato día/mes/año); hora de establecimiento de llamada (formato 12 horas); hora de conclusión de llamada (formato 12 horas); duración de la misma – tiempo real (minutos y segundos); red de origen de llamada (ENITEL- fija o móvil), Terminal origen de llamada (fija o móvil) y Terminal móvil destino.

POR TANTO

De conformidad con lo anteriormente expuesto y arto. 4 del acuerdo administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores” arto No. 43 inc. 1.6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telcor; arto No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y arto No. 66, literal a y arto No. 9 del Reglamento a la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores, esta autoridad tiene a bien expresar: Ha lugar al reclamo hecho por el señor Rene Zelaya Sacasa, con Terminal numero 269-0090, en factura numero 14198560 del mes de agosto del año 2004 por llamadas con destino a la red de telefonía Bellsouth, por lo que ENITEL deberá acreditar al señor Rene Zelaya Sacasa, la cantidad de CIENTO TREINTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (C\$139.42), por llamadas con destino a Bellsouth y TREINTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (C\$34.89) por llamadas con destino a Enitel Móvil, debiéndose aplicar el IVA correspondiente (Bellsouth y Enitel). NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**No. 292-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).

Managua, a la una y siete minutos de la tarde del día doce de septiembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las once y diez minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil cuatro, el señor **PEDRO PABLO MARTINEZ HERNANDEZ**, en su calidad de usuario de línea telefónica celular PCS/SERCOM en post pago, expuso: que el día 14 de agosto del año dos mil tres, adquirió por medio de contrato una planta fija con la empresa PCS/SERCOM, al momento de la compra canceló en concepto de prima la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS (C\$380.00), más SETENTA CÓRDOBAS (C\$70.00), por comisión de vendedor, que la maquina fue utilizada durante tres meses, y durante ese tiempo la empresa no cobro nada. La planta se daño, interpuso reclamo, lo enviaron a REPARATEL, donde le cobraron CINCO DÓLARES (US \$5.00), al recoger la planta le dicen que ésta ya no sirve. Le enviaron estado de cuenta hasta por un monto de NOVECIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (C\$950.88), pidió arreglo de pago y le fue negado, que la deuda total es de UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON NOVENTA CENTAVOS (C\$1,148.90), desglosados así, CIENTO SETENTA Y DOS CÓRDOBAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (C\$172.19) por cargo básico, VEINTICINCO CÓRDOBAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (C\$25.83) por impuestos, mas NOVECIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (C\$950.88) por mora, consideró que no tiene ninguna obligación con la empresa, por lo que interpuso formalmente recurso de apelación en contra de la empresa SERCOM PCS DIGITAL, por la arbitraria y errónea facturación de renta básica más impuestos por los meses de noviembre, diciembre del año dos mil tres, enero, febrero, abril, mayo, junio del año en curso, pidió a esta autoridad se deje sin efecto el contrato suscrito con dicha empresa, que se elimine dicha facturación y deuda supuestamente en mora, fundamentó su petición en la Ley de Defensa de los Consumidores y su Reglamento, y Reglamento para Reclamos y Operadores de Usuarios.- Por auto de las ocho de la mañana del día treinta de junio del año dos mil cuatro, esta autoridad admitió el reclamo emplazando a la Empresa de Servicios de Comunicación de Nicaragua S.A. (SERCOM), auto que fue debidamente notificado a las partes. El día 13 de julio del 2004 el Licenciado Iván Membreño Palacios, Gerente de Agencias Alò, Nicaragua envió comunicación sobre el reclamo que hizo el señor Martínez Hernández, línea 6051653, que el señor Martínez Hernández, fue contactado, se le pidió nos colaborara con los recibos de pagos efectuados, así como el recibo del taller REPARATEL donde le hicieron un diagnóstico a la planta, que cualquier cobro realizado al cliente por parte de REPARATEL será integrado.- Se abrió a pruebas el proceso. Se notificó a las partes.- El señor Martínez Hernández, pidió que la empresa PCS/SERCOM le reciba el teléfono, que le mandaron recibos como si le estuviera brindando servicio, que esta autoridad le notifique a PCS/SERCOM, que el suscrito no les debe ninguna cuenta, que en su momento no le brindaron el servicio requerido. Se recibió correspondencia del señor Sergio Fernández Lucas, Gerente de Comercialización SERCOM S.A., informando que después de revisar el caso del señor Martínez Hernández, se determinó que se ajusta la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CÓRDOBAS (C\$594.00) a favor del cliente por falta de asignación de minutos, facturación por servicios de febrero, marzo y abril 2004, se hará un reembolso de CINCO DÓLARES (US\$5.00) por concepto de diagnóstico efectuado por REPARATEL; que el cliente nunca realizo pago por los minutos correspondientes a su plan, e hizo uso de los mismos, que deberá cancelar por noviembre, diciembre y enero un monto de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (C\$554.84); continuar con el contrato de servicio fijo comunitario o trasladar a prepago al cliente si lo solicita.- El señor Martínez Hernández, dijo no deberle a PCS/DIGITAL SERCOM, pidió que esta autoridad resuelva el problema, se sienta afectado por la empresa. El señor Sergio Fernández Lucas, Gerente de Comercialización de SERCOM, S.A. en correspondencia recibida por el señor Martínez Hernández, dijo que se le vendió servicio pospago y no prepago el día 12 de agosto del 2003; que los minutos acreditados le fueron cargados a los meses de noviembre, diciembre del 2003 y enero 2004, que tiene un saldo pendiente de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (C\$554.84).- En escrito presentado por el señor Martínez Hernández, denuncia que SERCOM le sigue enviando recibos de cobro hasta por QUINIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS (C\$550.00), que el servicio que le cobraron como renta básica es de CIENTO SETENTA Y CUATRO CÓRDOBAS (C\$174.00).- Según PCS Digital el señor Martínez Hernández, es en deberle 100 minutos aire, mas OCHENTA DÓLARES (US\$80.00), dando

un monto de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS (C\$1,280.00), más TRESCIENTOS SESENTA CÓRDOBAS (C\$360.00) por tiempo aire, que la empresa no tomo en cuenta los QUINIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS (C\$550.00) por haber tomado los aparatos.-

CONSIERANDO:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

El escrito de reclamo, presentado por el Sr. Pedro Pablo Martínez Hernández, fue acompañado por fotocopia del Contrato suscrito con la empresa PCS/Sercom, firmado el día 12 de agosto del año dos mil tres, lo cual nos demuestra que a partir de esa fecha existe una relación entre las partes; por PCS/Sercom, la obligación de brindar un servicio ofertado a través de sus vendedores y por parte del usuario, el compromiso de hacer efectivo los pagos por el servicio brindado.-

IV

Durante tres meses el equipo telefónico PCS/Sercom, adquirido por el señor Pedro Pablo Martínez Hernández, funcionó y los minutos le fueron cargados a los meses de noviembre y diciembre 2003 y enero del 2004.-

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al arto. 4 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores"; arto No. 43 inc. 1.6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telcor; arto No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y arto No. 66, literal "a" del Reglamento a la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores; Capitulo II, de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Reglamento; Acuerdo Administrativo No. 002-2005, esta autoridad tiene a bien expresar: **I.- NO HA LUGAR** a la solicitud hecha por el señor **PEDRO PABLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- II.- Deberá pagar** a la empresa PCS/Sercom la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CORDOBAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (C\$554.80)**, por servicio utilizado los meses de noviembre, diciembre 2003 y enero 2004.- **III.- Ajustar** a favor del cliente por falta de asignación de minutos correspondientes al plan de usuario la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CORDOBAS (C\$594.00)**, reembolso por **CINCO DOLARES (US\$5.0)**, en concepto de pago por diagnostico efectuado en REPARATEL.- **IV.** Si el usuario lo desea puede continuar con el Contrato de servicio fijo comunitario o bien trasladarse a prepagó.- **NOTIFIQUESE.-** Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 295-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, siete y cincuenta y tres minutos de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las once y dieciséis minutos de la mañana del día trece de julio del año 2006, el señor **RUDY JAVIER ZAMORA LEYTON**, en su calidad de usuario y dueño de la línea numero 254-4619 de esta ciudad, compareció ante esta autoridad para hacer reclamo en contra de Enitel.- Que su línea telefónica estaba en arreglo de pago y se la cedieron a otro

usuario, que al recibir aviso de cobro de SOLUCIONA (Empresa de Cobranzas Externa Solucion), se entero de cuentas pendientes por servicio telefónico, hizo arreglo de pago y la señora Eufemia Solano del Departamento de Cobranzas de ENITEL, le informó que su línea no sería cedida a nadie, pidió mientras cancelaba el arreglo de pago que la línea se mantuviera inactiva, que le cobraran los cargos básicos generados a través de factura posterior a la activación de la misma; al cancelar la ultima cuota le informaron que su línea telefónica fue cedida desde el 28 de abril del año 2006, que el actuar de ENITEL fue injusto que solo faltaba una cuota para cancelar dicho adeudo; le ofrecieron una línea telefónica digital avanzada, y no estaba de acuerdo con lo que le ofrecieron, él cumplió con lo pactado, pero que no estaba en condiciones de comprar otra línea; que no pagará la ultima cuota hasta que le aseguren que le regresaran su línea; que ENITEL le incumplió y él no tiene por que cumplirles.- Solicitó a esta autoridad la devolución y reactivación de la línea telefónica, en caso que no se pueda con el mismo numero acepta otra línea siempre y cuando sea telefonía básica convencional, no digital avanzada.- Por auto dictado a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil seis, esta autoridad admitió y emplazó a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, para que en el término de diez días conteste lo que tenga a bien.- Por escrito presentado a las dos de la tarde del día nueve de agosto del año dos mil seis, la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Escritura Pública No. 03 de Poder Especial, autorizada en esta ciudad, a las once y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma García Valenzuela.- Pidió intervención de Ley, y negó, rechazó y contradujo el reclamo presentado por el señor Rudy Javier Zamora Leyton, usuario del servicio de telefonía básica numero 2544619, quien en su demanda reclama por la restitución de la misma.- Que su representada revisó adecuadamente el reclamo y verificó que el cliente realizó arreglo de pago en la empresa de Cobranzas Externa Solucion, pero sin el compromiso de proteger la línea por parte de Enitel, en caso que el cliente cancelara el monto pendiente y la línea no ha sido asignada por estar en proceso de retiro el usuario puede solicitar la activación de la misma con los cobros correspondientes, de forma que actualmente el usuario debe la cantidad de C\$721.72 córdobas; que el caso estaba siendo resuelto de forma favorable con el cliente, sin embargo no acepta pagar los cargos básico de enero a julio 2006. El cliente deberá cancelar el monto correspondiente a las últimas facturas, más los cargos básicos para activar la línea telefónica con nuevo numero, en el periodo probatorio presentará las pruebas correspondientes.- Se abrió Ès:a pruebas el proceso administrativo por el termino de diez días, siendo debidamente notificado a las partes.- La Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en el carácter en que compareció pidió que se tuviera como prueba documental a favor de su representada, el detalle del saldo que tiene pendiente por facturas, sin tomar en cuenta el periodo de octubre del 2005 a julio 2006.- Por lo que esta autoridad considera que:

CONSIDERANDOS:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

ENITEL, a través de su representante Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, solicitó que se tuviera como prueba documental a su favor el detalle del saldo que tiene pendiente de pago únicamente por facturas sin tomar en cuenta el periodo de octubre del 2005 a julio 2006.

IV

Enitel no demostro con pruebas documentales que la línea telefónica número 254-4619 fue cedida a otro usuario.-

V

Enitel utiliza el término comercial de Línea Telefónica Digital avanzada para referirse al servicio telefónico básico con tecnología que ofrece servicios adicionales como la identificación de llamadas, correo de voz, transferencia de llamadas, etc., los cuales pueden ser activadas previo consentimiento de los usuarios y sujetos a cargos adicionales reflejados en sus facturas.-

VI

El usuario, señor **RUDY JAVIER ZAMORA LEYTON**, expuso que si el cumplió con el arreglo de pago con Enitel, ellos debieron haber cumplido con su parte, es decir, conservar su línea telefónica.-

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al Código de Prácticas Comerciales; y arto. 4 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores"; arto No. 43 inc. 1.6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telcor; arto No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y arto No. 66, literal "a" del Reglamento a la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores; Capítulo II, de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Reglamento; Acuerdo Administrativo No. 002-2205, esta autoridad resuelve que: **I. HA LUGAR**, al reclamo promovido por el señor **RUDY JAVIER ZAMORA LEYTON**, en lo que refiere a la devolución y reinstalación de la línea telefónica convencional básica.- **II.** El usuario Zamora Leyton, deberá cancelar el adeudo pendiente a Enitel.- **III.** Enitel deberá probar si efectivamente cedieron la línea telefónica a otro usuario, antes de la firma y notificación de la presente resolución, de lo contrario, Enitel esta en la obligación de reinstalarle y asignarle el número 254-4619 que era propiedad del señor Rudy Javier Zamora Leyton. - **NOTIFIQUESE.**- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 296-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, ocho y dieciséis minutos de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las ocho y treinta minutos de la mañana del día tres de agosto del año dos mil cuatro, el señor **JOSE RENE MENDOZA PEREZ**, en su calidad de usuario y dueño de la línea número 2600358 de esta ciudad, compareció ante esta autoridad a fin de presentar reclamo a la Compañía Enitel, solicitó a esta autoridad interceder ante la empresa Enitel, debido a facturación de forma anómala, que ya había hecho reclamo sin obtener respuesta. Acompañó a la presente solicitud copia de factura de abril/2004; copia de carta enviada por Enitel 12/07/2004 y copia de cedula de identidad.- Por auto dictado a las ocho y veinte minutos de la mañana del día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro, esta autoridad admitió y emplazo a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, para que en el término de diez días conteste lo que tenga a bien.- Por escrito presentado a las cuatro y tres minutos de la tarde del día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro, el Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Pública No.25 de Poder General Judicial, extendido a las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de la doctora Ileana López García, e inscrito en el Registro Mercantil de la ciudad de Managua bajo el No.23,536; asiento No.80053; pagina No.183; tomo 7 del diario, pagina 313/16, tomo 263 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua.- Negó, rechazó y contradigo el reclamo presentado por el señor **JOSE RENE MENDOZA PEREZ**, que se realizaron todas las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo, que estas llamadas se realizaron desde la línea telefónica número 2600358, confirmado a través de la revisión de la cinta magnética que registra todas las llamadas internacionales realizadas por cada usuario, confirmando así que las llamadas que hizo el señor Mendoza Pérez, coinciden en hora, fecha, duración y destino, se hizo inspección física de la línea 2600358 para

verificar el estado de la línea por cualquier duda sobre conexión ilegal que estuviere generando dichas llamadas, encontrándose la línea en perfecto estado y no existe conexión ilegal, que estas investigaciones son pruebas suficientes para demostrar el origen de las llamadas telefónicas desde la línea del señor **MENDOZA PEREZ**; agregó además que el servicio de restricción de llamadas internacionales no fue solicitado por el cliente, por lo tanto Enitel no puede asumir los costos del servicio utilizado por el usuario; que las llamadas Cook Island fueron generadas a través de una conexión Dial-Up mediante modem conectado a una computadora, que navego en una pagina WEB(Internet) de contenido adulto, que en base a lo anterior se confirman los cargos, por lo que se mantiene el cobro facturado.- Se abrió: a pruebas el proceso administrativo por el termino de diez días.- Notificando a las partes.- El Licenciado Chamorro Fletes, en el carácter en que comparece, pidió que se tuvieran como pruebas a su favor los documentos siguientes: detalle de verificación de llamadas telefónicas internacionales del número telefónico 2600358; detalle de consulta de larga distancia del número telefónico 2600358 obtenido del SAT, reporte de inspección física de la línea 2600358 que demuestra que no hay conexión ilegal, primera impresión del detalle telefónico de la línea 2600358 del periodo comprendido del diez de abril al diez de mayo-2004, reflejando números marcados desde la línea telefónica 2600358, duración, fecha, hora, destino, pulsos, apareciendo el número telefónico 2781656 el que pertenece a la Empresa INTERCONET que ofrece servicios de Internet; reporte del sistema de administración telefónica, que refleja que la línea telefónica 2781656 pertenece a la empresa INTERCONET. Pidió también se programara la inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnetizadas ubicadas en Enitel Villa Fontana, con el objeto de verificar llamadas objeto de reclamo y su resultado se tenga como pruebas a favor de su representada, para tal efecto nombró a la Ingeniero Nubia Pérez Molina, que en base al arto. 20 del Reglamento para el Reclamo de Usuarios y Operadores, el señor **MENDOZA PEREZ** cumpla con la obligación que establece el mencionado artículo.- En acta de inspección ocular de las diez y veinticinco minutos de la mañana del día veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco, el perito determinó que: se comprobó que las llamadas internacionales con destino en Cook Island, reflejadas en el detalle de llamadas de la factura 1474622 correspondiente al mes de abril del 2004, coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de la cinta magnética respaldo de tráfico saliente internacional, central OCB, así como con lo reflejado al generar consulta en el Sistema de Administración Telefónica (SAT); tanto en número destino, duración de llamada, fecha de llamada, número de origen, tipo de llamada y hora de culminación de llamada. - Por lo que esta autoridad considera que:

CONSIDERANDOS:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

ENITEL, a través de su representante Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, solicitó inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas en ENITEL- Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo, y su resultado se tuvieran como pruebas a su favor.-

IV

Que las llamadas realizadas a Cook Island fueron hechas a través de una conexión Dial-Up, mediante modem conectado a una computadora, navegó en una pagina web (Internet), de contenido adulto.- Lo anterior fue soportado por la primera impresión del detalle telefónico de la línea No. 2600358 dentro del periodo comprendido del 10 de abril/10 de mayo 2004, en el aparece marcado en diversas ocasiones el teléfono No. 2781656, perteneciente a INTERCONET, empresa dedicada a la oferta de servicios de acceso Internet (ISP). Es decir, el usuario establece conexión de forma regular con ISP a través de la línea telefónica número 260-0358.-

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto y arto. 4 del acuerdo administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores" arto No. 43 inc. 1.6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telcor; arto No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y arto No. 66, literal a y arto No. 9 del Reglamento a la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores, esta autoridad tiene a bien expresar: **No ha lugar al reclamo hecho por el señor JOSE RENE MEDOZA PEREZ**, con Terminal numero 2600358.- Enitel no realizó ningún cobro indebido en la factura numero 13474622 correspondiente al mes de abril del año 2004, siendo así el cargo aplicado en el rubro LD Internacional reflejado en la factura en reclamo, esta correcto y deberá mantenerse. - **NOTIFIQUESE**.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 302-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, doce y cuarenta y tres minutos de la tarde del día trece de septiembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del día cuatro de agosto del año dos mil cinco, el señor **EMILIO SEBASTIAN BALTODANO CANTARERO**, en su calidad de usuario y dueño de la línea telefónica numero 2762272, compareció ante esta Autoridad, a fin de exponer reclamo en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones Enitel: En factura de ENITEL No.15763901, correspondientes al periodo 26/04/02 – 25/05/05, aparecen dos cobros por llamadas telefónicas al extranjero, a lugares y teléfonos desconocidos del suscrito y de las personas que habitan en su domicilio, por montos de UN MIL QUINIENTOS CUARENTINOVE CORDOBAS CON 37/100 (C\$1,549.37) y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CORDOBAS CON 29/100 (C\$1,724.29); para un total de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CORDOBAS CON 66/100 (C\$3,273.66). Adjuntó factura indicando los cargos en cuestión. Envío carta a Enitel reclamando por dichos cargos, y afirmó que las llamadas en cuestión no fueron realizadas desde su casa de habitación por ninguna de las personas que habitan con él, ni por extraños, explicó además que se trata de números desconocidos. Enitel le respondió de forma negativa a su reclamo, envió dos cartas mas a Enitel donde reiteró su reclamo, nuevamente recibió respuesta negativa, por lo cual se niega a pagar los cargos señalados, dijo sentirse inseguro de que en un futuro se puedan seguir presentando este tipo de cargos y lo quieran obligar a pagar por servicios no recibidos.- Por auto de las once y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de agosto del año dos mil cinco, esta autoridad admitió el reclamo y emplazo a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A. (ENITEL), a fin de que conteste lo que tenga a bien en el término de diez días improrrogables, contados a partir de la notificación del presente auto. Se notificó a las partes.- Por escrito presentado a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día diecinueve de abril del año en curso, la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su carácter de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Pública No.3 de la once y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil, autorizada ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma García Valenzuela.- Negó rechazó y contradijo que su representada haya realizado cobros indebido al señor Emilio Sebastián Baltodano Cantarero, que en revisión de la cinta magnética aparece el registro de que las llamadas en reclamo de la línea 2762272 efectivamente fueron realizadas, estas llamadas quedan debidamente registradas en esas cintas, y es en base a ello que se realiza la facturación. Pidió se tomará como prueba documental dictamen presentado por la Coordinación de Procesos de Facturación, debidamente autenticado en la que se comprobó que las llamadas internacionales objeto del reclamo, fueron realizadas desde el numero 2762272, así como el detalle de llamadas de larga distancia reflejado en el sistema de administración telefónica de Enitel; solicitó se desestimara el reclamo realizado por el señor Emilio Baltodano Cantarero, ya que el cobro facturado corresponde al registro de la línea telefónica numero 2762272, por lo tanto deben mantenerse los cargos.- En auto de las ocho y ocho minutos de la mañana del día

veinticuatro de abril del año dos mil seis, se abrió a pruebas con todos cargos por el término de diez días. Se notificó a las partes.- En escrito presentado por la Licenciada Estrada Cole, pidió se tuviera como prueba documental a su favor el dictamen presentado el día diecinueve de abril por la Coordinación de Procesos de Facturación, y el detalle de llamadas de larga distancia reflejado en el Sistema de Administración Telefónica.- Por lo que esta autoridad considera:

CONSIDERANDOS:**I**

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

El señor Emilio Sebastián Baltodano Cantarero, usuario y dueño de la Terminal numero 276-2272 en esta ciudad, presentó reclamo ante esta Autoridad, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel), donde manifestó su inconformidad por cobros de llamadas internacionales con destino a Santo To en factura No. 15763901 mes de mayo 2006.-

IV

Rola en el expediente inspección ocular hecha en los registros de llamadas en cintas magnéticas, de fecha 10 de abril/2006; realizada por el Ingeniero Marlon Ramirez Membreño, Subgerente de Operaciones de Sistemas y Facturación, Gerencia IT de los meses de junio y julio del año 2005.- Sin embargo, el reclamo es por llamadas no realizadas por el señor Emilio Sebastián Baltodano Cantarero, en el mes de mayo del año 2005.-

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y "REGLAMENTO DE RECLAMOS DE USUARIOS Y OPERADORES" (Acuerdo Administrativo No. 002-2005) arto. 4; arto No. 43 inc. 1.6 del REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TELCOR; arto No. 79 de la LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES, y arto No. 66, literal a y arto No. 9 del REGLAMENTO A LA LEY 182, LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES, esta autoridad tiene a bien expresar: **HA LUGAR A LA SOLICITUD** hecha por el señor EMILIO SEBASTIAN BALTODANO CANTARERO. Enitel deberá acreditar a favor del usuario BALTODANO CANTARERO, usuario del servicio de telefonía con Terminal numero 276-2272 en la factura numero 15763901 del mes de mayo 2005, el monto de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES COROBAS CON 76/100 (C\$3,273.76), por dos llamadas internacionales con destino a Santo To, más el IVA correspondiente.- **NOTIFIQUESE**.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 307-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, once y nueve minutos de la mañana del día dieciocho de septiembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro, la señora **MARIA ELENA MARTINEZ IZABA**, en su calidad de usuaria y dueña de la línea numero 2694438, de esta ciudad, expuso ante esta autoridad que: El día 19 de junio del corriente año, firmo contrato con Enitel, manifestando que no quería tener acceso a celulares, el 10 de julio 2004 recibió factura No. 13838415 por valor de C\$884.03; que no estaba de acuerdo con el cobro de llamadas a celulares Bellsouth 103.49, PCS-Sercom 180.69 y cobro revertido

de 139.45, así mismo informó que nunca recibió detalle de llamadas de dicha factura, solicito revisión administrativa por cobros indebidos, que no es cierto que ellos consumieron dicha cantidad, solicito que se emita un nuevo recibo correspondiente a este mes por el valor exacto, acompañó al presente escrito fotocopia de factura No. 13838415, copia de contestación de Enitel, fotocopia de contrato por servicio.- Por auto dictado a las ocho y cuatro minutos de la mañana del día diecisiete de enero del año dos mil cinco, esta autoridad admitió y emplazó a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, para que en el término de diez días conteste lo que tenga a bien.- Auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las tres y cincuenta y cuatro minutos de la tarde del día primero de febrero del año dos mil cinco, el Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Pública No.25 de Poder General Judicial, extendido a las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de la doctora Ileana López García, e inscrito en el Registro Mercantil de la ciudad de Managua bajo el No.23,536; asiento No.80053; pagina No.183; tomo 7 del diario, pagina 313/16, tomo 263 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua.- Que su representada negó, rechazó y contradigo el reclamo presentado por la señora MARIA ELENA MARTINEZ IZABA, usuaria del servicio de telefonía básica que se encuentra registrado a su nombre con numero 2694438, el cobro indebido a la señora Martínez Izaba, que su reclamo fue revisado por su representada, e hicieron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo, que las llamadas a celulares se realizaron desde la línea telefónica 2694438 de acuerdo a los registros que se encuentran en las cintas de detalle de llamadas celulares, que la facturación realizada a la línea telefónica 2694438 se hizo en base al registro de la referida cinta, que su representada no hizo ningún cobro indebido a la señora Martínez Izaba, pidió programación de inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, que nombraron en ese momento, como perito a la Ingeniero Nubia Pérez Molina.- Solicitó que esta autoridad de cumplimiento a lo establecido en el arto. 20 del Reglamento para reclamo de usuario y operadores, que la señora Martínez Collado, cumpla con la obligación que establece el mencionado artículo.- Se abrió a prueba el proceso, notificado a las partes. Por escrito presentado a las tres y ocho minutos de la tarde del día veintiocho de febrero del año dos mil cinco, el Licenciado Chamorro Fletes, en el carácter en que comparece, pidió se programa inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tenga como prueba a favor de su representada, nombro como perito a la Ingeniero Luz Mendoza Martines. En acta de las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil seis, el perito determino que: se comprobó que lo reflejado en el detalle de las llamadas con destino en la red móvil Bellsouth, PCS-Sercom y cobro revertido de la factura de la usuaria (factura junio/2004), coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas de RESPALDO AMA (Registro Bellsouth y Sercom); así como también con lo reflejado al generar consulta en el SAT; tanto en numero de destino, duración de llamada, numero de origen, fecha de llamada y hora de inicio de llamada (cintas AMA).- Por lo que esta autoridad considera que:s:

CONSIDERANDOS:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

Para que ENITEL pueda demostrar que efectivamente la llamada en reclamo fue originada desde la Terminal telefónica del demandante, se requiere también de tener la vista un reporte formal remitido por las autoridades competentes de los operadores (Bellsouth, PCS Sercom y Enitel móvil), generado por el conmutador respectivo, en el cual puedan verificarse las llamadas entrantes a la red de telefonía móvil ya antes mencionadas, provenientes del Terminal en cuestión de la red telefónica básica de ENITEL, en este caso el 269-4438 concluyendo así el proceso de verificación de llamadas completadas (sistema de información cruzada). Este reporte deberá contener los campos siguientes: fecha de llamada (formato día/mes/año); hora de establecimiento de llamada (formato 12 horas); hora de conclusión de llamada (formato 12 horas); duración de la misma – tiempo real (minutos y segundos); red de origen de llamada (ENITEL- fija o móvil), Terminal origen de llamada (fija o móvil) y Terminal móvil destino.

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto y arto. 4 del acuerdo administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores” arto No. 43 inc. 1.6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telcor; arto No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y arto No. 66, literal a y arto No. 9 del Reglamento a la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores, esta autoridad tiene a bien expresar: **Ha lugar al reclamo hecho por la señora MARIA ELENA MARTINEZ IZABA**, con Terminal numero 269-4438, de esta ciudad.- Enitel deberá acreditar a favor de la usuaria señora Martínez Izaba, en la factura del mes de junio 2004 numero 13838415 por llamadas a Bellsouth la cantidad de **CIENTO TRES CORDOBAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (C\$103.49)**; por llamadas a PCS-Sercom **CIENTO OCHENTA CORDOBAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (C\$180.69)**, y por llamadas de Cobro Revertido la cantidad de **CIENTO TREINTA Y NUEVE CORDOBAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (C\$139.75)**. Enitel deberá aplicar IVA correspondiente a cada uno de los rubros (Bellsouth, PCS-Sercom y cobro revertido).- **NOTIFIQUESE.**- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 319-2006

El Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 y Arto. 14 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha trece de Septiembre del año dos mil seis, la empresa **FINANCIERA NICARAGUENSE DE DESARROLLO, S. A. (FINDESA)**, introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos, legales y económicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **FINANCIERA NICARAGUENSE DE DESARROLLO, S. A. (FINDESA)**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa **FINANCIERA NICARAGUENSE DE DESARROLLO, S. A. (FINDESA)**, para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 3030	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- FINANCIERA NICARAGUENSE DE DESARROLLO, S. A. (FINDESA), contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **FINANCIERA NICARAGUENSE DE DESARROLLO, S. A. (FINDESA)**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana del veinte de Septiembre del año dos mil seis. FOAD MOISES HASSAN LANZAS, Director General por Ministerio de Ley.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 324-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios DTAOU, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las doce y cuarenta minutos de la tarde del día veintiuno de septiembre del dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día trece de septiembre del año dos mil cinco, la señora **LYDIA SIRIAS**, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a nombre del señor Roger Silva Romero, con número **277-0494**, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de llamadas de Larga Distancia Internacional con destino a Austria, reflejado en la factura del mes de mayo de dos mil cinco, factura número 15756376. Por auto de las dos y treinta minutos de la tarde del día seis de octubre del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. El demandado no presentó escrito de contestación de la demanda en el período establecido.

SE CONSIDERA**I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en artículo 22 del Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios, establece que una vez admitido el reclamo por la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios se notificará al operador para que conteste lo que tenga a bien en un término de diez días hábiles. Si el operador no contesta la queja o reclamo en el plazo establecido, se presumirá que acepta los hechos expuestos y la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, resolverá a favor del usuario. Es claro que a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL le fue notificado auto de admisión del reclamo en cuestión el día trece de octubre de dos mil cinco y la contestación de dicho auto fue recepcionada hasta el diecinueve de abril de dos mil seis.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 22 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE**I**

Ha lugar al reclamo interpuesto por la señora **LYDIA SIRIAS**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) en consecuencia ENITEL deberá acreditar a favor del señor **ROGER A. SILVA ROMERO**, con terminal número 277-0494, en la factura número 15756376 de mayo de dos mil cinco, el monto de cinco mil setecientos treinta y cuatro córdobas con veintinueve centavos (C\$ 5734.29) por llamadas con destino a Austria, ENITEL deberá aplicar el Impuesto de Valor Agregado correspondiente. **Notifíquese.** Ing. Marvin Sánchez Garache. Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 334-2006**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración; Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006 y Arto. 1 del Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTAS

Que con fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil seis, el operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, introdujo ante TELCOR la solicitud de recursos de numeración para brindar el **Servicio de Telefonía Celular**, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos económicos, legales y técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido en el Reglamento específico.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, 100,000 recursos de numeración con fines de crecimiento; para brindar el Servicio de Telefonía Celular; cuya series se detallan a continuación:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACIÓN SOLICITADA
420-XXXX	Telefonía Celular
421-XXXX	Telefonía Celular
422-XXXX	Telefonía Celular
423-XXXX	Telefonía Celular
424-XXXX	Telefonía Celular
425-XXXX	Telefonía Celular
426-XXXX	Telefonía Celular
427-XXXX	Telefonía Celular
428-XXXX	Telefonía Celular
429-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por el operador, TELCOR procederá a recuperarlos para ponerlos nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Asimismo se le apercibe al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

- Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
- A solicitud del operador interesado.
- Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
- Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:
 - Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
 - Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
 - Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
 - Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, a través de su representante legal. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y cincuenta y dos minutos de la mañana del día diecinueve de Enero del año dos mil siete. **ORLANDO JOSE CASTILLO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA**No. 340-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, diez y cincuenticinco minutos de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las diez y cuarenti minutos de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil cuatro, la señora **LUCRECIA GONZALEZ LOPEZ**, en su calidad de usuaria y dueña de la línea numero 2603264, registrado a nombre del señor Ricardo González Alvarado, de esta ciudad, compareció ante esta autoridad, por reclamo en contra de la Compañía Enitel.- En el mes de marzo/2004 envió a reclamo el recibo telefónico del mes de abril/2004, espero un mes para que le enviaran carta de contestación con la respuesta de que tenía que pagar las llamadas hechas a Bellsouth y dos llamadas internacionales a California al numero 14155674685, adjuntó al presente lista de llamadas y números de Bellsouth.- Por auto dictado a las dos de la tarde del día veinticuatro de agosto del dos mil cuatro, esta autoridad admitió y emplazo a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, para que en el término de diez días conteste lo que tenga a bien.- Por escrito presentado a las tres y dos minutos de la tarde del día veinte de enero del año dos mil cinco, el Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Pública No.25 de Poder General Judicial, extendido a las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de la doctora Ileana López García, e inscrito en el Registro Mercantil de la ciudad de Managua bajo el No.23,536; asiento No.80053; pagina No.183; tomo 7 del diario, pagina 313/16, tomo 263 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua.- Negó, rechazó y contradijo el reclamo presentado por la señora **LUCRECIA GONZALEZ LOPEZ**, solicitó a Bellsouth realizar confirmación de llamadas facturadas del mes en reclamo, y en el reporte enviado por Bellsouth, confirman las llamadas que se encuentran registradas como llamadas entrantes en su red; se solicitó a facturación realizar una revisión exhaustiva de la cinta donde se registraron las llamadas internacionales y el reporte enviado confirmó que las llamadas objeto del reclamo coinciden en hora, fecha, numero de destino y duración de las llamadas con las facturadas y estas fueron realizadas por discado directo internacional; el área técnica realizó inspección física en la línea telefónica 2603264 y no encontraron ningún indicio de conexión ilegal ni daño en la línea.- Se abrió: a pruebas el proceso administrativo por el termino de diez días, notificando debidamente a las partes.- El Licenciado Chamorro Fletes, en el carácter en que comparece presentó y pidió que se tuvieran como pruebas documentales a su favor, los documentos siguientes: el reporte de verificación de llamadas internacionales realizadas desde la línea telefónica 2603264, con destino a California al teléfono 14155674685; carta firmada por Ariel López Jiménez, Responsable Operaciones al cliente Bellsouth; reporte histórico de consumo de llamadas internacionales; y pidió se programara inspección ocular asociada de perito en las cintas de detalle internacional ubicada en Enitel Villa Fontana. Nombrando para tal efecto a la Ingeniero Nubia Elisa Pérez.- En acta de inspección ocular de las diez y cuarenta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil cuatro, el perito determinó que: se comprobó que lo reflejado en el detalle de las llamadas con destino en la red móvil de Bellsouth y las llamadas internacionales (California) de la factura de la usuaria (Factura abril/2004), coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas de respaldo AMA (registro Bellsouth y Sercom); así como también con lo reflejado al general consulta en el SAT; tanto en numero de destino, duración de llamada, numero de origen, fecha de llamada, hora de culminación de llamada (únicamente OCB) y hora de inicio de llamada (cintas AMA).- Por lo que esta autoridad considera que:

CONSIDERANDOS:**I**

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

ENITEL, a través de su representante Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, solicito inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas en ENITEL- Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo, y su resultado se tenga como pruebas a su favor, nombrando para tal efecto a la Ingeniero Nubia Elisa Pérez.-

IV

Enitel presentó como prueba a su favor, fotocopia de carta de fecha 10 de julio del 2004, enviada por Ariel Andrés López Jiménez, Responsable de Operaciones al Cliente de Bellsouth, a la Licenciada Juana Urbina, Coordinadora de Reclamos de Enitel, en donde supuestamente las llamadas objeto de este reclamo fueron hechas de la Terminal número 2603264.-

V

Enitel presentó carta firmada por el Sr. Ariel López Jiménez Responsable de Operaciones al Cliente de Bellsouth, la que no proporciona los detalles para verificar la realización de las llamadas entrantes a su red de telefonía celular provenientes del Terminal en cuestión.-

VI

Para que ENITEL pueda demostrar que efectivamente la llamada en reclamo fue originada desde la Terminal telefónica del demandante, se requiere también de tener la vista un reporte formal remitido por las autoridades competentes de los operadores (Bellsouth, PCS Sercom y Enitel móvil), generado por el conmutador respectivo, en el cual puedan verificarse las llamadas entrantes a la red de telefonía móvil ya antes mencionadas, provenientes del Terminal en cuestión de la red telefónica básica de ENITEL, en este caso el 260-3264 concluyendo así el proceso de verificación de llamadas completadas (sistema de información cruzada). Este reporte deberá contener los campos siguientes: fecha de llamada (formato día/mes/año); hora de establecimiento de llamada (formato 12 horas); hora de conclusión de llamada (formato 12 horas); duración de la misma – tiempo real (minutos y segundos); red de origen de llamada (ENITEL- fija o móvil), Terminal origen de llamada (fija o móvil) y Terminal móvil destino.

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto y arto. 4 del acuerdo administrativo No. 002-2005 “REGLAMENTO DE RECLAMOS DE USUARIOS Y OPERADORES” arto No. 43 inc. 1.6 del REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TELCOR; arto No. 79 de la LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES, y arto No. 66, literal a y arto No. 9 del REGLAMENTO A LA LEY 182, LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES, esta autoridad tiene a bien expresar: **Ha lugar al reclamo hecho por la señora LUCRECIA GONZALEZ LOPEZ**, con Terminal numero 260-3264 (ahora 254-3102). Enitel deberá acreditar a favor de la usuaria Lucrecia González López, en la factura del mes de abril 2004, numero 13477156 por llamadas a Bellsouth el monto de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE CORDOBAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (C\$159.89)**; y por llamadas con destino a California la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO CORDOBAS CON TREINTINUEVE CENTAVOS (C\$55.39)**. Enitel deberá aplicar el IVA correspondiente a cada unos de los rubros (Bellsouth y llamadas internacionales).- **NOTIFIQUESE.-** Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 2305 - M. 2029030 - Valor C\$ 170.00

**SECCIÓN I
CONVOCATORIA****LICITACION RESTRINGIDA GAP-02-011-07-BCN
SUSCRIPCIÓN Y SOPORTE DE LICENCIA ANTIVIRUS**

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-02-011-07-BCN, se requiere de la Suscripción y Soporte de Licencia Antivirus.

En Resolución No. GG-02-011-07-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1) Esta adquisición es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en el Km. 7 Carretera Sur 200 metros al Este, del 01 al 06 de marzo del 2007, de las 8:00 a.m. a las 12:00 m.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV) elaborado en las oficinas de la Subgerencia Administrativa.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 10:30 a.m. del 23 de marzo del 2007.

6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

7) Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del 23 de marzo del 2007, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa de ésta Institución, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente Comité de Licitación.

2-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 2071 - M. 133966 - Valor C\$ 1,700.00

**NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE
ACCIONISTAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
Resolución N° CD-SIBOIF-461-1-ENE16-2007**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERA**I**

Que el artículo 129 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, establece que la junta directiva de las instituciones financieras deben establecer los procedimientos y delegar las responsabilidades correspondientes para asegurarse que se requiera de los accionistas que tengan 5% o más del capital, los datos necesarios para mantener actualizada la información establecida en el artículo 4 de dicha Ley en lo que fuere conducente;

II

Que, conforme lo indicado en el referido artículo 129, el Consejo Directivo de la Superintendencia está facultado para dictar normas de aplicación general en las que se indiquen los plazos, información y documentos que deberán ser presentados para acreditar el cumplimiento de lo señalado por dicho artículo;

III

Que el numeral 13, del artículo 38 de la Ley General de Bancos establece que las juntas directivas de las instituciones financieras deben velar porque se cumplan sin demora las resoluciones que dicte el Consejo Directivo de la Superintendencia y las disposiciones del Superintendente, así como los pedidos de información realizados por este último;

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCIONISTAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-461-1-ENE16-2007

CAPITULO I**CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE**

Arto. 1. Conceptos.- A los efectos de la presente norma se entiende por:

- a. Accionista(s) del 5%:** Persona natural o jurídica que, ya sea individualmente o en conjunto con sus partes relacionadas, participe en el capital social de una institución financiera supervisada en porcentaje igual o mayor al 5% de su capital social de conformidad con la forma de cálculo establecida en la presente norma.
- b. Institución (es) o institución (es) financiera:** Bancos, instituciones financieras no bancarias y empresas financieras de régimen especial sujetas a la supervisión de la Superintendencia.
- c. Ley General de Bancos:** Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.
- d. Ley de la Superintendencia y sus reformas:** Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras reformada por la Ley 552, Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y por la Ley 564.
- e. Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Arto. 2. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos de información, documentación, plazos y demás aspectos formales con que deberán cumplir las juntas directivas de las instituciones financieras para actualizar la información sobre los Accionistas del 5% a efectos de determinar la solvencia e integridad de estos, de conformidad con lo establecido por el numeral 6 del artículo 4 de la Ley General de Bancos, según lo requerido por el artículo 129 de ese mismo marco legal.

Arto. 3. Alcance.- La presente norma es aplicable a todas las instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia, incluyendo las empresas financieras de régimen especial a las que se refiere el artículo 147 de la Ley General de Bancos.

Arto. 4. Excepciones.- El Superintendente podrá autorizar excepciones a uno, varios o a todos los requerimientos de información establecidos en el artículo 6 de la presente norma en los casos siguientes:

- Cuando el socio persona jurídica sea una institución de derecho público.
- Cuando el socio persona jurídica sea un banco u organismo internacional o multilateral para el desarrollo, reconocido internacionalmente como tal.
- Cuando el socio persona jurídica sea una institución directamente supervisada por la Superintendencia.
- Cuando el socio persona jurídica sea una institución financiera del exterior sujeta a supervisión de acuerdo a los usos internacionales.
- Cuando el socio persona jurídica cotice sus acciones en una bolsa de valores o mercado regulado.

Cuando fuere pertinente, se deberán presentar los documentos justificativos del caso.

CAPITULO II
REQUISITOS DE INFORMACIÓN

Arto. 5. Solvencia, integridad e identificación de accionistas del 5%.- La junta directiva deberá recabar de los Accionistas del 5% la información siguiente:

a. Cuando sean personas naturales:

- Nombre, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio.
- Currículum vitae documentado con la información requerida en Anexo 1, el que pasa a formar parte integrante de la presente norma.
- Estados patrimoniales y relación de ingresos y egresos, con la información requerida en Anexo 2, el que pasa a formar parte integrante de la presente norma, firmado por el interesado. Las cifras deberán expresarse en valor en libros de conformidad con las normas contables. En los casos que lo requiera el Superintendente, estos deberán ser presentados debidamente certificados por un contador público o profesional equivalente en el país donde el mismo sea expedido.
- Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados para nacionales, o de la cédula de identidad para residentes o del pasaporte en el caso de extranjeros, razonadas por notario público conforme la ley de la materia.
- Número del Registro Único de Contribuyente (RUC). En el caso de extranjeros no domiciliados en el país deberán presentar el equivalente utilizado en el país donde tributan.
- Declaración ante notario público de no encontrarse incurso en ninguna de las situaciones contempladas en los numerales 1, 5, 6, 7 y 8 del artículo 29 de la Ley General de Bancos, conforme Anexo 3, el que pasa a formar parte integrante de la presente norma.

b. Cuando sean personas jurídicas:

- Listado y porcentaje de participación de los Accionistas del 5% personas naturales, propietarios finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas. Con el fin de determinar si las personas naturales aquí indicadas son Accionistas del 5%, se debe seguir la metodología de cálculo establecida en el artículo siguiente.

Las personas naturales que conforme la referida metodología de cálculo sean Accionistas del 5% deberán cumplir con los requisitos de información establecidos en el literal a. del presente artículo.

El Superintendente está facultado para requerir la información que considere necesaria sobre las personas jurídicas en que los accionistas del 5% personas naturales participen, tales como miembros de juntas directivas, actividad a la que se dedican, datos de constitución y registro, entre otros.

c. Organigrama que presente la estructura accionaria de los Accionistas del 5%, en el que se refleje si este porcentaje de participación es de manera individual o en conjunto con sus partes relacionadas, indicando los nombres completos de las personas naturales o jurídicas contenidos en este organigrama.

Arto. 6. Metodología de cálculo para establecer si es accionista del 5%.- La propiedad del 5% de una persona natural individualmente o en conjunto con sus partes relacionadas a través, de una o varias personas jurídicas hasta llegar a la institución, se determina de la siguiente manera:

$$PN_1 \xrightarrow{P_1\%} PJ_2 \xrightarrow{P_2\%} PJ_S \xrightarrow{P_{(n-1)}\%} PJ_{(n)} \xrightarrow{P_{(n)}\%}$$

Donde K% es el porcentaje de participación de PN_1 en $PJ_{(n)}$

Condiciones:

1. Si $P_1\% \leq 50\%$:

$$K\% = P_1\% * P_2\% * \dots * P_{(n-1)}\%$$

2. Si $P_1\% > 50\%$, se considera $P_1\% = 100\%$:

a) Donde $P_2\% \leq 50\%$:

$$K_i\% = 100\% * P_2\% * \dots * P_{(n-1)}\% \text{ y así sucesivamente.}$$

b) Donde $P_2\% > 50\%$:

$$K\% = 100\% * 100\% * P_3\% * \dots * P_{(n-1)}\% \text{ y así sucesivamente.}$$

Abreviaturas:

PN: Persona natural

PJ: Persona jurídica

$P_i\%$: Porcentaje de participación de la persona natural "i" en el capital de la persona jurídica "i+1". Para $i = 1, 2, 3, \dots, n-1$.

CAPITULO III GESTIÓN DE LA INFORMACION

Arto.7. Recopilación.- La información y documentación requerida sobre los Accionistas del 5%, deberá ser recopilada y estar bajo custodia de la junta directiva, la cual deberá establecer los mecanismos necesarios para mantener actualizada dicha información de tal manera que estas puedan dar seguimiento a los cambios en la situación de sus Accionistas del 5%.

El Superintendente verificará el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente norma mediante requerimientos de la documentación e información requerida por esta y/o mediante inspecciones *in situ*.

Arto. 8. Comunicación de cambios significativos.- Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, la junta directiva deberá comunicar al Superintendente, cada vez que existan cambios significativos que afecten negativamente la reputación y/o patrimonio del Accionista del 5%.

Se entiende por cambios significativos que afectan negativamente la reputación del Accionista del 5%, aquellos casos en que éste participe o se vea incurso, ya sea activa o pasivamente, en procesos judiciales o administrativos.

Se entiende por cambios significativos que afectan negativamente la situación patrimonial del Accionista del 5%, aquellos casos en que el patrimonio de este se vea reducido en un 15%, o bien, sin haberse dado tal reducción, el giro principal de su negocio se vea o pudiera verse afectado por situaciones intrínsecas al mismo o por situaciones exógenas.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Arto. 9. Recopilación inicial.- La recopilación de información inicial a que se refiere el artículo 7 que antecede, deberá estar completa en un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Arto. 10. Modificación de anexos.- Se faculta al Superintendente a modificar los anexos contenidos en la presente norma, cuando el caso así lo requiera.

Arto. 11. Partes relacionadas.- La información referente a las partes relacionadas deberá de ser presentada de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General de Bancos y la norma de la materia.

Arto. 12. Legalización de documentos provenientes del extranjero y su idioma.- Toda información y/o documentación requerida por la presente norma que conste en idioma distinto al español deberá estar disponible con su correspondiente traducción, la cual deberá cumplir con lo estipulado en las leyes nacionales de la materia o con las leyes del país donde la traducción sea efectuada.

Los documentos provenientes del extranjero que se exigen a las personas naturales o jurídicas en esta norma, deberán cumplir con los requisitos que

establecen las leyes de la materia para que puedan surtir efectos jurídicos en el país.

Arto. 13. Derogación.- Deróguese la Norma Sobre Actualización de Información de Accionistas de las Instituciones Financieras contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-442-2-SEP12-2006 de fecha 12 de septiembre de 2006.

Arto 14. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO 1 CURRÍCULUM VITAE DE ACCIONISTAS

Información estrictamente confidencial

INSTITUCION: _____

DATOS GENERALES

Nombre completo: _____

Nacionalidad: _____

Profesión u oficio: _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____

Número de Cédula de Identidad (nacionales): _____

Cédula de Residencia (en el caso de extranjeros residentes en el país): _____

No. de pasaporte en caso de ser extranjero: _____

No. RUC (o su equivalente, según le caso): _____

Cargo que desempeña en la institución: _____

Condición migratoria: _____

¿Tiene autorización para trabajar en Nicaragua? (solamente para accionistas extranjeros que desempeñen puestos administrativos)

SI () NO ()

Número de autorización: _____

Fecha de autorización: _____

Vigencia de la autorización: _____

CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA

Conocimientos y experiencia en la actividad bancaria, bursátil, financiera y administración de riesgos financieros:

Entidad	Cargo	Período del ... al...	Principales Funciones

Cargos desempeñados o que desempeña en otras entidades:

Entidad	Cargo	Período del ... al...	Principales Funciones

Estudios y capacitación realizada:

Establecimiento	Título o nombre del curso	Período del ... al...	Observaciones

OTRA INFORMACIÓN

¿Ha sido declarado en quiebra? SI () NO ()

En caso afirmativo, indicar los motivos y señalar si ha sido rehabilitado:

¿Ha estado sujeto alguna vez a proceso judicial? SI () NO ()

En caso afirmativo, indique:

Motivo	Clase de proceso	Fecha	Resultado Final

¿Ha sido sancionado administrativamente o procesado judicialmente por lavado de dinero u otros activos? SI () NO ()

En caso afirmativo, indique la sanción o proceso.

Declaro que los datos que anteceden son verídicos, sometiéndome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos.

Lugar y fecha: _____
f) _____
Nombre: _____

**ANEXO 2
ESTADO PATRIMONIAL Y RELACIÓN DE INGRESOS Y
EGRESOS DE ACCIONISTAS
(Información estrictamente confidencial)**

INSTITUCIÓN: _____

NOMBRE: _____

Referido al día _____

ACTIVO	(En miles de C\$)*
Efectivo en caja	
Depósitos bancarios (total)	
Cuenta de _____ No. _____ Banco	
Cuenta de _____ No. _____ Banco	
Cuenta de _____ No. _____ Banco	
Cuenta de _____ No. _____ Banco	
Acciones (detalle en cuadro 3)	
Bonos, pagarés y otros valores (detalle en cuadro 3)	
Cuentas por cobrar (sólo las que están debidamente documentadas. Detalle en cuadro 4)	
Inventarios (valor costo, detalle en cuadro 5)	
Menaje de casa	
Maquinaria y mobiliario y equipo	
Herramientas	
Vehículos (detalle en cuadro 6)	
Bienes inmuebles (detalle en cuadro 7)	
Otros activos (especificar)	
SUMA EL ACTIVO	

PASIVO	(En miles de C\$)*
Créditos de corto plazo (un año o menos, incluir sobregiros, detalle en cuadro 9)	
Créditos de largo plazo (mas de un año, detalle en cuadro 9)	
Cuentas por pagar	
Proveedores	
Otros pasivos (especificar)	
SUMA EL PASIVO	

PATRIMONIO NETO (Activo menos pasivo) _____

CONTINGENCIAS (detalle en cuadro 10) _____

* Cuando se trate de moneda extranjera indicar su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial de la fecha del estado patrimonial.

* Las cifras deben presentarse a valor en libros de conformidad con la norma de contabilidad.

INGRESOS (1)

(Cifras en miles de C\$)

CONCEPTOS	MENSUALES	ANUALES
Sueldos		
Dividendos e intereses		
Comisiones		
Alquileres		
Otros (especificar)		
TOTAL INGRESOS		

EGRESOS (2)

(Cifras en miles de C\$)

CONCEPTOS	MENSUALES	ANUALES
Gastos personales		
Amortización de créditos		
Intereses sobre créditos		
Otros egresos (especificar)		
TOTAL EGRESOS		

INVERSIONES EN VALORES (3)

ENTIDAD EMISORA	CLASE DE INVERSIÓN (acciones, bonos, pagares, etc.)	VALOR COSTO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION ACCIONARIA(%)	VALOR EN LIBROS

CUENTAS POR COBRAR (4)

CLASE DE DOCUMENTO (pagarés, letras de cambio, etc.)	MONTO ORIGINAL	SALDO ACTUAL

INVENTARIOS (5)

DESCRIPCIÓN DEL INVENTARIO	CANTIDAD EN EXISTENCIA	VALOR EN LIBROS

DETALLE DE VEHICULOS (6)

MARCA	AÑO	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR EN LIBROS

DETALLE DE BIENES INMUEBLES (7)

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE (CASA, FINCA, TERRENO, EDIFICIO)	DIRECCIÓN	VALOR EN LIBROS	ÁREA MTS2.	No. REGISTRAL	TOMO, FOLIO Y ASIENTO	LIBRO No.	DEL DEPTO DE

DETALLE DE GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES ANTES IDENTIFICADOS (8)

NOMBRE DEL ACREEDOR	DATOS DEL INMUEBLE	SALDO	VENCIMIENTO

OBLIGACIONES BANCARIAS

CORTO Y LARGO PLAZO (9)

BANCO Y PAÍS	No. DE CRÉDITO	SALDO	TIPO DE GARANTÍA	FECHA DE CONCESIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO

OBLIGACIONES CONTINGENTES (10)

FIADOR, CODEUDOR O AVALISTA DE	NOMBRE DEL ACREEDOR	MONTO ORIGINAL	SALDO

SEGUROS CONTRATADOS (11)

COMPAÑÍA ASEGURADORA	No. DE PÓLIZA	TIPO DE SEGURO	MONTO ASEGURADO	FECHA DE VIGENCIA

Nota: Podrá agregarse cualquier otra información o documentación adicional que se estime conveniente.

OBSERVACIONES:

DECLARO que la información anterior es verídica y me someto a las sanciones legales correspondientes por cualquier falsedad o inexactitud que llegare a comprobarse.

Lugar y fecha _____
 (f) _____
 Nombre _____

**ANEXO 3
 DECLARACIÓN PARA ACCIONISTAS**

Señor Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras
 Presente.

Yo, _____, de _____ años de edad, de profesión u oficio _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, con Cédula de Identidad No. _____, declaro que:

- No me encuentro en situación de quiebra o insolvencia y que nunca he sido calificado judicialmente como responsable de una quiebra dolosa o culposa.
- No soy deudor moroso de créditos en el sistema financiero.
- Con el fin de verificar el cumplimiento de lo indicado por el No. 5 del artículo 29 de la Ley General de Bancos, también declaro que soy accionista de las entidades que a continuación detallo:
- Nunca he sido sancionado por causar perjuicio patrimonial a un banco o a la fe pública alterando sus estados financieros, durante los últimos 15 años.
- Nunca he participado como director, gerente, subgerente o funcionario de rango equivalente de una institución que haya sido sometida a procesos de intervención y de declaración de estado de liquidación forzosa; o que por resolución judicial o administrativa, se me haya establecido responsabilidades, presunciones o indicios que me vinculen a las situaciones antes mencionadas.
- Nunca he sido condenado por delitos de naturaleza dolosa que hayan tenido por sanción penas más que correccionales.

Tachado.- Alfredo Cuadra Garcia. No Vale. Entrelínea. Gabriel Pasos Lacayo. Vale. (f) María Acevedo (f) Antenor Rosales B. (f) Victor Urcuyo (V) (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) U. Cerna B.- URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

SECCION JUDICIAL

CITACION

Reg. No. 2335 - M. 2029189 - Valor C\$ 85.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de METROPOLITANA, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., se cita a sus socios a la reunión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se celebrará el día **viernes 16 de marzo del 2007 a las 12:00 meridianas**, por no llenar condiciones la sede social, esta se efectuará en el Hotel Real Intercontinental Metrocentro Managua.

AGENDA

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
 METROPOLITANA, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.**

- Informe de la Junta Directiva sobre el ejercicio social del 2006.
- Presentación de los Estados Financieros del Ejercicio Social del 2006.
- Informe del Vigilante de la Sociedad y de los Auditores Externos.
- Toma de Resoluciones sobre informes, estados financieros y utilidades.
- Elección de miembros de la Junta Directiva.
- Elección del vigilante de la empresa.
- Asuntos varios.

Horacio Argüello Carazo, Secretario.- Managua, Nicaragua, 22 de febrero del 2007.

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 392 - M. 1969071 - Valor C\$ 255.00

PABLO LOPEZ SANCHEZ, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, cédula No. 408-170861-0000D, solicita Título Supletorio sobre un predio rústico en el Barrio Los Jocotes, El Arenal, con capacidad superficial de doscientos cincuenta y ochometros con setentiséis centésimas de metros cuadrados (254.76 mts²), equivalente a trescientos sesenta y seis varas cuadradas con cincuentiocho centésimas de varas cuadradas (366.58 vrs.2), dentro de los siguientes linderos y medidas así: ESTE: Melisandro Moya, mide 6.28 m.; PONIENTE: Callejón de por medio Faustino López Mercado, 16 Mts., NORTE: Camino público de por medio, Narciso López, mide 3113 Mts., SUR: Ignacio López, mide 26.25 Mts. Cualquier interesado que tenga igual o mejor derecho opóngase en el término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil seis. Lic. Julio C. Sánchez S., Juez Distrito Civil Masatepe.

3-3

FEDEERRATAS

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

En gaceta No. 188 de fecha 28-09-06, se publicó el Reg. No. 13543, Marca de Fábrica y Comercio, por error de transcripción en la Clase 2,

donde se lee: Metales en hijas
 deberá leerse: **Metales en hojas...**

En gaceta No. 221 de fecha 14-11-06, se publicó el Reg. No. 15916, Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial, por error de impresión el logotipo salió incorrecto, siendo el correcto:

En gaceta No. 218, de fecha 9-11-06, se publicó el Reg. No. 15895, Registro de Marca de Servicios, por error de transcripción,

donde se lee: GMB
 deberá leerse: **GBM**

En gaceta No. 205, de fecha 23-10-06, se publicó el Reg. No. 14652, Marca de Fábrica y Comercio, por error de transcripción,

donde se lee: Syndrome
 deberá leerse: **SYNDROME**.